



Universidad Nacional de Tumbes

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Tesis para optar el título de abogado

**La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de
funcionarios y el derecho al plazo razonable del
imputado en el Perú.**

Autor:

Br. Joel David Cornejo Reyes.

Asesor:

Mg. Hugo Valencia Hilares.

Tumbes, Perú

2020

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo dedico a Dios por la fortaleza para lograr mis objetivos, a mi familia por el respaldo que me brindan, a Rosa el sublime amor de mi vida, y a mis asesores quienes contribuyeron significativamente para la realización de esta investigación.



Universidad Nacional de Tumbes

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Tesis para optar el título de abogado

**La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de
funcionarios y el derecho al plazo razonable del
imputado en el Perú.**

Autor:

Br. Joel David Cornejo Reyes.

Asesor:

Mg. Hugo Valencia Hilares.

Tumbes, Perú

2020

Declaración de originalidad

Yo, Joel David Cornejo Reyes declaro que los resultados logrados en este trabajo de investigación, son producto de mi esfuerzo y del apoyo prestado por terceros para su materialización y análisis. Aunado a ello declaro que no contiene información publicada en trabajos anteriores, excepto donde se reconoce como tal a través de citas y con propósitos exclusivos de ilustración o comparación. Asimismo, afirmo que cualquier información sin citar a un tercero es de mi autoría. Declaro, finalmente, que la redacción de esta tesis es producto de mi esfuerzo con la dirección y apoyo de mis asesores de tesis.



Joel David Cornejo Reyes

ACTA DE REVISIÓN Y DEFENSA DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
AV. UNIVERSITARIA -PAMPA GRANDE-TUMBES

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veinte, los integrantes del jurado evaluador, designados según Resolución Decanal N° 099-2019/UNTUMBES-FDCP-D(e), Dr. Víctor William Rojas Lujan (presidente), Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (secretario) y Dr. Víctor Manuel Reyes (vocal), para evaluar la sustentación de la Tesis titulada: **La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios y el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú**, presentado por el Bachiller **Joel David Cornejo Reyes**, para optar el Título Profesional de Abogado, con la asistencia del asesor de tesis Mg. Hugo Valencia Hilares, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación ZOOM.

A las 18.00 horas con 20 minutos y de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Tumbes, el Presidente del Jurado dio por iniciado el acto.

Luego de la exposición del trabajo, la formulación de preguntas y la deliberación del jurado los declararon aprobado por unanimidad con el calificativo de excelente (x), bueno () y regular ().

Por tanto el Bachiller **Joel David Cornejo Reyes**, queda **APTO**, para que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, le expida el Título Profesional de Abogado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 19.00 horas con 10 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

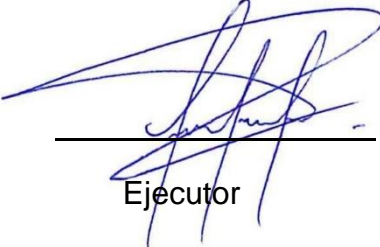
Dr. VÍCTOR WILLIAM ROJAS LUJAN
Presidente de Jurado de Tesis

Mg. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ
Secretario de Jurado de Tesis

Dr. VÍCTOR MANUEL REYES
Vocal del Jurado de Tesis

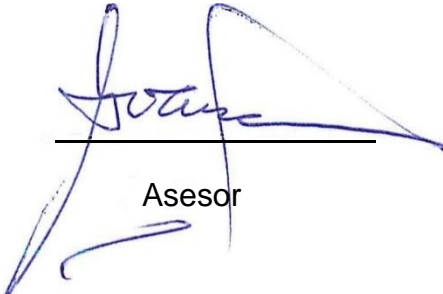
Responsables

Br. Joel David Cornejo Reyes



Ejecutor

Mg. Hugo Valencia Hilares.



Asesor

JURADO DICTAMINADOR

Dr. Víctor William Rojas Lujan




Presidente

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez



Secretario

Dr. Víctor Manuel Reyes



Vocal

CONTENIDO

RESÚMEN	ix
ABSTRACT	x
1. INTRODUCCIÓN	11-12
2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA	13
2.1. Antecedentes.....	13-15
2.2. Bases teórico – científicas.....	15-28
2.3. Definición de términos básicos.....	28-31
3. MATERIAL Y MÉTODOS	32
3.1. Localidad y periodo de ejecución.....	32
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	32
3.3. Población, muestra y muestreo.....	33
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	34
4. RESULTADOS	35-51
5. DISCUSIÓN	52-63
6. CONCLUSIONES	64-65
7. RECOMENDACIONES	66
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67-68
9. ANEXOS	69-73

RESUMEN

En fecha 20 de agosto del 2017, se promulgo la ley N° 30650, la cual incorpora a nuestro ordenamiento jurídico penal la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios, dicha incorporación surge ante la gran incidencia de actos de corrupción que se presentaron en nuestro país, pero ante esta incorporación normativa parte de la doctrina penal del país se ha manifestado señalando que se estaría vulnerando el derecho al plazo razonable que todo justiciable tiene ante el operador de justicia que lo está investigado o que pretende sentenciarlo, refieren que esto resultaría en otorgarle al *ius puniendi* estatal la facultad de perseguir de manera perpetua a un imputado, pese a que por acción del tiempo el desvalor de la acción disminuye e incluso puede llegar a ser olvidado por la sociedad, siendo además que se generaría un incremento progresivo en la carga procesal de las instituciones del sistema de administración de justicia que participan en el desarrollo de los procesos penales, al no tener estos un límite temporal, por tal razón la presente investigación buscó analizar los fundamentos y los efectos de la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios en el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú. Se utilizaron el método analítico, inductivo, deductivo, la técnica recolección de datos fue cuestionario, lográndose determinar los efectos tanto los efectos procesales como constitucionales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, así como la asociación que existe entre esta y el derecho al plazo razonable que tiene todo imputado en el Perú.

Palabras clave: Corrupción, prescripción, funcionario público, plazo razonable, carga procesal, delito, imprescriptibilidad.

ABSTRACT

On August 20, 2017, Law No. 30650 was promulgated, which incorporates into our criminal legal system the imprescriptibility of civil servants' corruption offenses, since such incorporation arises due to the high incidence of corruption acts that occur in our country, but before this normative incorporation part of the criminal doctrine of the country has been stated pointing out that the right to the reasonable term that every justiciable person has before the justice operator that is under investigation or that intends to sentence him would be violated, they state that this It would result in granting to the state *jus puniendi* the power to persecute in a perpetual way a defendant despite the fact that by time action the devaluation of the action diminishes and can even be forgotten by society, being also that a progressive increase would be generated in the procedural burden of justice institutions that participate in the development of criminal proceedings Since these did not have a time limit, for this reason the present investigation sought to analyze the foundations and effects of the application of the non-prescription of the crimes of corruption of officials in the right to the reasonable term of the accused in Peru. The Analytical, inductive, deductive, technical method of data collection, through surveys, and as an instrument of information gathering the questionnaire were used, being able to determine that One of the effects generated by the imprescriptibility application of the crimes of corruption of officials is the affectation of the right to the reasonable term that every accused has undergone a criminal process.

Keywords: Corruption, Prescription, Public Official, Renewable Term, Procedural burden, crime, imprescriptibility.

1. INTRODUCCIÓN

La corrupción es un fenómeno global que a la fecha representa una de las mayores amenazas al desarrollo de un país, dado que su rango de acción es pluriofensivo, pues no solo genera un menoscabo en el presupuesto público del país, sino que debilita las instituciones públicas, disminuyendo la confianza que la población tiene tanto en las autoridades que han sido elegidas de forma democrática como en los diversos servidores públicos, siendo la disminución de la calidad en los servicios básicos que el Estado brinda a los sectores de la población más necesitados, uno de sus efectos más nocivos, pues estos ya no se ejecutan con una finalidad social sino con una finalidad de lucro y beneficios particulares.

En nuestro país como respuesta a este fenómeno social se ha promulgado el día 20 de agosto del 2017 la Ley N° 30650, la cual incorpora la modificatoria al artículo 41° de nuestra constitución para la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios, la misma que si bien se enmarca dentro del ordenamiento jurídico estatal, debe ser analizada de manera sistemática con los instrumentos de la comunidad internacional que versan sobre las políticas de lucha anticorrupción.

Es así que resulta relevante observar lo establecido artículo 29° de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción del año 2004, referido a la institución de la prescripción de la acción penal, el cual establece a manera de lineamientos que los estados adscritos de acuerdo a las normas que rigen en su territorio fijarán un plazo más elevado para lo referente a temas de prescripción de la acción penal, o de ser el caso establecerán normas para su interrupción, en los casos en los cuales se presente una acción evasiva por parte del imputado respecto de la persecución estatal.

Por tanto se tiene que una de las políticas que la comunidad internacional ha establecido para la persecución y sanción de actos de corrupción es la ampliación o interrupción de los plazos de prescripción, y no el de establecer la imprescriptibilidad de la misma, es por esto que una parte de la doctrina penal

del país sostiene que la incorporación de esta figura al ordenamiento jurídico penal generaría que el *ius puniendi* estatal no tenga un límite temporal para la investigación, y consecuentemente para la imposición de una pena para actos de corrupción, lo cual afectaría el derecho a un plazo razonable que todo justiciable tiene ante el operador jurídico que lo investiga o que pretende sentenciarlo, señalando además que uno de sus efectos adicionales sería el incremento de la carga procesal en los órganos de administración de justicia que participan en los procesos penales, en el entendido que los procesos penales no tendrían un espacio de tiempo determinado al ser perpetuos en su duración.

Por lo antes expuesto la presente investigación se plantea la siguiente pregunta: ¿Están relacionados los fundamentos y los efectos de la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios en el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú?

La importancia del presente estudio radica en que no solo aporta al avance del conocimiento respecto a la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico penal de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios, sus fundamentos y efectos respecto a los derechos fundamentales de los imputados, sino que además permite reunir un conjunto de conocimientos con el fin de ayudar tanto a los magistrados, abogados, estudiantes de derecho y usuarios.

Siendo así, se tiene como hipótesis que existe una relación entre los fundamentos y los efectos de la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios en el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú, motivo por el cual el objetivo general está orientado a analizar los fundamentos y los efectos de la aplicación de esta institución jurídica, y de manera específica identificar sus efectos procesales y constitucionales, y finalmente la relación entre las percepciones de los abogados sobre los fundamentos y efectos de la misma frente al derecho al plazo razonable del imputado.

2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales:

Venegas (2015) en su tesis denominada *“Excepciones a la prescripción de la acción penal – Guayaquil – 2015”*, para determinar hasta qué punto la implementación de las reformas como la imprescriptibilidad para algunos delitos en la norma penal sustantiva del país del Ecuador, genera o no un menoscabo para derechos constitucionalmente reconocidos en dicho país, siendo tomados como puntos de referencia en dicho estudio el non bis in ídem y la preclusión en materia penal, con cuestionario aplicado a 70 personas determinó que para el 59% de los encuestados la imprescriptibilidad incorporada para algunos tipos penales aplicada de forma retroactiva si afecta los principios del derecho penal.

Salgado (2016) en su tesis denominada *“El juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena, como medidas efectivas para reducir la impunidad en delitos en contra de la administración pública – Quito – 2016”*, para determinar si existe una incongruencia entre los principios fundamentales de la Constitución Política del Ecuador; y las excepciones procesales (imprescriptibilidad de la acción y de la pena en delitos de corrupción de funcionarios), utilizó una encuesta para 21 jueces penales y 15 defensores públicos, determinó que el 67% de los defensores públicos y el 80% de los jueces penales encuestados consideran que la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en los delitos contra la administración pública podrían atentar contra el derecho de seguridad jurídica.

Tesis nacionales:

Montes de Oca (2018) en su tesis *“Análisis de la ley N° 30650 ley de reforma constitucional: La imprescriptibilidad en los delitos de corrupción de funcionarios del Perú”*, con el objetivo de verificar si la regulación normativa antes de la reforma constitucional era eficiente, utilizando fichas de registro y libreta de apuntes determinó que a casi un año de su entrada en vigencia aún no se observan resultado, pues esta figura no es de aplicación retroactiva, siendo además llega a considerar que si bien la imprescriptibilidad es una alternativa correcta debería ser para todos los delitos de corrupción de funcionarios y no solo para los más graves.

Mercado (2018), en su tesis *“Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública Puno 2017”*, con el objetivo de establecer si el derecho al plazo razonable es determinado por la conducta que es desplegada en la fase inicial de la investigación por el sindicado y por el representante del Ministerio Público en esta etapa de las iniciales indagaciones respecto a delitos contra la administración pública en el departamento de Puno, utilizando un cuestionario aplicado a 360 abogados, determinó que este derecho es afectado un 40% por la obstaculización del investigado y en 38% se ve afectado por una carencia de cooperación entre las instituciones inmersas en las iniciales diligencias de indagación de los llamados delitos de cuello blanco.

Bautista (2016), en su tesis *“La prescripción de la acción penal y el plazo razonable”*, con el objetivo de demostrar que la utilización de la suspensión de la prescripción de la acción penal genera un detrimento al derecho al plazo razonable que tiene el imputado, utilizo encuestas y fichas de análisis de expediente judiciales, en 17 jueces penales del Cusco y 06 resoluciones judiciales de excepciones de prescripción de la acción penal

respectivamente, y ha determinado que el 49% de los encuestados considera que la suspensión de la prescripción de la acción penal genera un perjuicio directamente en el derecho al plazo razonable del ciudadano sometido a un proceso penal .

2.2. Bases teórico-científicas

2.2.1. La corrupción.

Como definición semántica de la palabra corrupción se tiene la que ha sido propuesta por Reátegui (2008) quien menciona que este término resulta del vocablo latin rumpere el cual nos da una referente a deteriorar algo, proceder a su alteración o modificación por motivos contrarios a lo que la sociedad o el estado han establecido como adecuado o correcto (Lujan, 2013, pp. 129 - 130).

Es un concepto amplio que ha sido explicado por diversos autores y en diversas instancias del ámbito jurídico, es así que una de las definiciones más completas de este fenómeno mundial la ha indicado S. Nye (1967) citado por Mavila (2012) señalando que es “aquella conducta que se desvía de los deberes normales de un cargo público por consideraciones privadas, pecuniarias o de estatus; o aquella que viola normas restrictivas de cierto tipo de influencias de beneficio privado”.

Así también se tiene la definición que da el autor Reátegui (1993) citado por Montes de Oca (2018), mediante la cual refiere que “la corrupción es en realidad una noción genérica antes que un término jurídico preciso, y constituye el uso indebido de los ámbitos oficiales para la obtención de resultados no oficiales, siendo su manifestación más clara, la aceptación de un soborno por un funcionario público”.

De los conceptos descritos en los párrafos precedentes se logra concluir que la palabra corrupción debe ser entendida en sentido amplio

como aquella situación en la cual una obligación determinada de un agente es desviada de su fin en mérito a un interés particular que puede ser tanto del sujeto que desvía la conducta debida como en beneficio de un tercero superponiendo su interés al deber que tenía que cumplir.

2.2.2. Delitos de corrupción de funcionarios.

Este tipo de delitos están clasificados como delitos de infracción del deber, es así que dentro de la doctrina penal se encuentra la siguiente definición:

Los delitos de infracción del deber o también denominados de cuello blanco, han sido denominados como tal debido a que el agente que interviene en su comisión delictiva tiene un nexo o vínculo con la denominada administración pública, entendida como tal a toda institución que proviene o depende el Estado, la misma que engloba una serie de valores, respecto de los cuales el agente interviniente (funcionario) tiene obligaciones previamente adquiridas, es así que la transgresión a dichos valores establecidos para el correcto funcionamiento de la administración pública sumado a la concurrencia de los elementos constitutivos de los ilícitos penales en comento, dan como resultado la efectiva configuración de los mismos. (Rojas, 2016, pp. 72-73).

Así también tenemos la definición de este tipo de delitos que es brindada por el jurista Manuel Luján Túpez el cual en referencia a los delitos de corrupción de funcionarios refiere:

El delito de corrupción de funcionarios es el acto ilícito de resultado, es un delito pluriofensivo pues afecta los recursos patrimoniales del Estado, que se destinan a las entidades

públicas, sean del tesoro público, o de los que captan directamente de los usuarios, la seguridad jurídica legal de instrumentos de gestión, de valoración, certificación pública, confiada a las entidades públicas, el buen nombre, prestigio moral de las entidades, y del personal que labora en ellas, generando desconfianza, temor en la colectividad, la posición legal, legítima de autoridades y formas de gobierno de las entidades, las relaciones convencionales, contractuales, políticas, sociales, culturales, con otras entidades locales, regionales, nacionales e instancias de gobierno y la administración pública (Lujan, 2013, p. 129).

También tenemos lo referido por el jurista Günther Jakobs respecto a este tipo de delitos, en los siguientes términos:

Jakobs (1997), autor ampliamente reconocido ha tenido a bien mencionar que los delitos de infracción de deber, conocidos popularmente como delitos de cuello blanco, se encuentran compuestos dentro de su estructura por el denominado deber positivo, también conocido como el deber institucional, el cual es el que señala o especifica el rango de acción del sujeto en específico, el cual lo determina a actuar o ejercer el cargo de manera correcta, siendo que al momento en que llegue a transgredir dichos parámetros, se tendrá por entendido que ha incurrido en una responsabilidad de carácter penal, la cual dará mérito para instaurar un proceso en su contra (Nakazaki, 2013, p. 70).

2.2.3. Prescripción de la acción penal.

2.2.3.1. Concepto:

La prescripción, entendida pues desde la óptica general del derecho viene a ser una institución jurídica en mérito a la cual el ciudadano, entendido este como el hombre promedio, por efecto del transcurso del tiempo llega a generar o consigue para sí derechos, o por este mismo transcurso de tiempo logra a su favor librarse de obligaciones que tenía respecto de sus congéneres. Es así que, en una mirada con un mayor grado de especialidad, esto es en el ámbito del derecho penal propiamente dicho, esta es definida como una causa para la extinción de la responsabilidad que es imputada a un ciudadano, la misma que se encuentra fundada en el transcurso del tiempo sobre los acontecimientos humanos, o entendida de una manera más didáctica viene a ser el desistimiento por parte del Estado a su *ius punendi*, en el entendido de que tiempo transcurrido ha generado como efecto el hacer desaparecer los efectos de la transgresión de la norma penal sustantiva. Se puede entender también que viene a ser una norma necesaria y sumamente relevante, la cual ha surgido del principio pro homine, el cual es el que faculta al Estado al momento de ejercer su función punitiva se autorregule en la misma, siendo así se debe tener presente que por el transcurso del tiempo debe erradicarse cualquier situación que tenga en zozobra al imputado, en mérito a lo cual el estado, por decirlo en términos comunes, renuncia a ejercer una sanción, estableciendo por tal el principio o garantía de la seguridad jurídica. (Rodríguez, Torres, Navas & Novoa, 2014, p. 151)

En la jurisprudencia nacional mediante el acuerdo plenario N° 8-2009/CJ-116 ha definido a esta institución jurídica de la siguiente manera:

Es aquella institución jurídica que limita la facultad persecutoria del estado, siendo que por efecto de la misma se suprime la

acción de proceder a instaurar una investigación por un suceso con relevancia penal, y consecuentemente también se elimina la culpabilidad de aquel sujeto que presuntamente habría realizado la acción, entendido este como autor. La institución bajo análisis, al contrario de lo entendido por gran parte de la doctrina penal, se basa pues en la baja o en algunos casos nula lesividad presentada por hechos pasados, siendo que debemos tener presente que hechos ya pasados no van a generar en la estructura social menoscabo, no afectan el orden establecido respecto a los bienes jurídicos de relevancia social, por tanto, no tiene una justificación para proseguir con su persecución y consecuente imposición de una pena.

Desde la óptica material la prescripción como institución jurídico penal significa la pérdida del poder penal del Estado como consecuencia del paso de un lapso de tiempo previamente establecido por la norma penal sustantiva, por lo tanto esta institución jurídica tiene como finalidad garantizar el efectivo ejercicio del derecho al plazo razonable, por tanto se advierte de manera objetiva que existe una vinculación de esta con el concepto de Estado correctamente regulado por los derechos fundamentales del imputado, siendo así la institución en comento siempre inicia o se da lugar a raíz de todo lo que resulta favorable al sujeto que se encuentra sometido al proceso penal (HURTADO, 2005, p. 330).

2.2.3.2. Tipos de prescripción:

2.2.3.2.1. Prescripción de la acción penal. - Es un medio de defensa técnico, perentorio, por el cual el imputado puede solicitar se declare el sobreseimiento definitivo del proceso, poniendo fin a la potestad represiva del

Estado antes que se haya hecho efectiva en una sentencia firme, ya sea porque no se inició su persecución, o no se ejerció oportunamente la acción penal dentro del plazo legal.

2.2.3.2.2. Prescripción de la pena. - Es un medio de defensa técnica, perentoria, que le otorga la ley al imputado para solicitar se declare el sobreseimiento definitivo del proceso, poniendo fin a la potestad represiva del Estado, antes que se haya hecho efectiva en una sentencia firme; ya sea porque no se inició su persecución, o porque iniciada la persecución no se concluyó dentro del plazo legal, venciendo sin que se haya expedido la correspondiente sentencia (Flores, 2016, pp. 419-420).

2.2.4. Prescripción de los delitos contra la administración pública.

En lo referente al plazo de prescripción de los referidos delitos se tiene lo normado en el sexto párrafo del artículo 80° del Código Penal vigente, el cual establece que si el delito cometido por funcionarios o servidores públicos es contra el patrimonio estatal o de organismos sostenidos por este, el plazo de prescripción se duplica pero nunca superará los 20 años, en lo referente a este plazo de prescripción se tiene que la Corte Suprema ha limitado la aplicación de esta duplicidad de plazo solo en los casos referentes a los delitos de malversación de fondos y peculado, pues a su criterio es solo en estos dos tipos penales donde existe la relación funcional entre el agente infractor (funcionario o servidor público) y el patrimonio estatal (Rojas, 2016, pp. 61 – 66).

Al ser el fundamento esencial de la duplicidad de la prescripción el perjuicio o menoscabo directo al erario estatal, detrimento que

deberá ser realizado por el sujeto especial, debiendo ser entendido este como funcionario o servidor público, resultando trascendente que exista una vinculación directa entre estos. Tal fundamento exige el concurso de tres presupuestos concretos: a) Que exista una relación funcional entre el agente infractor especial del delito —funcionario o servidor público— y el patrimonio del Estado. b) El vínculo del funcionario o servidor público con el patrimonio del Estado implica que este ejerza o pueda ejercer actos de administración, percepción o custodia sobre bienes públicos. c) Puede servir como fuente de atribución de dicha posición y facultad funcional una orden administrativa y, por tanto, es posible que a través de una disposición verbal se pueda también transferir o delegar total o parcialmente el ejercicio de funciones concretas de administración percepción o custodia sobre bienes públicos al funcionario o servidor que originalmente por su nivel y facultades específicas no poseía. (Rodríguez et al., 2014, p. 154).

2.2.5. Imprescriptibilidad de la acción penal.

La imprescriptibilidad de la acción penal de manera general ha sido reservada para la persecución y posterior sanción de los delitos de lesa humanidad que fueron cometidos por los nazis durante la segunda guerra mundial, siendo esta institución jurídica una excepción a la regla general que se maneja en el ámbito del derecho penal referida a que el *ius puniendi* estatal no puede ni debe ser de carácter ilimitado en el tiempo, es así entendido en el ámbito penal a nivel nacional e internacional.

Un claro ejemplo de esta postura es la sostenida por la autora argentina Patricia Ziffer la cual refiere:

Que el dejar de lado este principio o garantía, solo deberá darse como una medida de última ratio, y que obedece a una necesidad extrema de perseguir y sancionar crímenes muy graves cometidos contra pluralidad de sujetos pasivos (comunidades), y que fueron cometidos por gobiernos de forma estructurada. (Ziffer, 2005, citada por Román (s.f.)).

En esta misma línea se tiene al autor Bustos (1987) citado por Saenz (2016, p. 315), refiere que “por prescripción de la persecución penal y de la pena; sin embargo, en los delitos contra la humanidad no podrá tener lugar la amnistía, ni el indulto ni la prescripción”.

2.2.6. Principio de imprescriptibilidad.

El hoy llamado "principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y contra la humanidad", con efectos retroactivos in malam partem, fue consagrado por la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad.

En el Derecho Internacional Público, se tiene el artículo I de dicha Convención, la que establece los crímenes que son considerados imprescriptibles, además dispone que no importa la fecha de la comisión del delito, es decir, se aplica cualquiera haya sido su fecha de realización (o para los delitos luego de la entrada en vigencia o para los delitos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia); así se diferencian los siguientes supuestos:

a) Los crímenes de guerra, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (del 8 de agosto de 1945), y de estas las “infracciones graves” enumeradas en la Convención de

Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra.

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra, según la definición dada por el Tribunal Militar de Núremberg, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos, debido a la política del apartheid y el delito de genocidio; todos estos actos serán imprescriptibles aun cuando no constituyan una violación del Derecho interno del país donde fueron cometidos. (Sáenz, 2016, pp. 316 – 317).

2.2.7. Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios.

El día 20 de agosto del presente año, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30 650, norma que reforma el artículo 41° de la Carta Magna, con la finalidad de establecer la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública o contra el patrimonio del Estado en los supuestos más graves. Esta reforma constitucional, si bien es cierto, ha sido aplaudida por diversos sectores, también ha recibido duros cuestionamientos.

Así tenemos que este tipo de modificatoria que propugna la imprescriptibilidad a decir de autores como Pereira (2016), “provoca perplejidad advertir que las propuestas de imprescriptibilidad carezcan de evidencia sobre la existencia de un problema relevante de impunidad que se derive de la aplicación de los plazos de prescripción vigentes”, refiriendo pues que si bien existirían casos en los cuales existe impunidad, no se ha demostrado que estos estén directamente ligados a los plazos de prescripción vigentes.

En referencia a la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios si bien se asume que debe existir una lucha decidida contra estos tipos penales y así poder combatir su impunidad, la declaración de imprescriptibilidad además de ser innecesaria resultaría lesiva a principios del derecho penal, siendo que hay autores que opinan en esta misma línea:

Debe existir una decidida lucha contra la impunidad por prescripción de los delitos de corrupción. Sin embargo, considero que la solución de la imprescriptibilidad no es la más correcta. En estricto, declarar imprescriptibles los delitos de corrupción no soluciona el problema de su impunidad, contradice principios fundamentales del derecho penal. En el marco de nuestro derecho, sería una medida ilegítima, además de contraproducente para la propia lucha contra la impunidad. Vista correctamente ni siquiera es necesaria. (Pariona, 2012, p. 25).

Debiéndose tener presente además que el principio de legalidad que establece la necesidad que el Estado proceda al enjuiciamiento penal de todos los delitos, no justifica en sí mismo que el Estado utilice un transcurso de tiempo sin un término previamente establecido para emitir un pronunciamiento que ponga fin a un proceso penal concreto, porque tendría por entendido que el Estado siempre enjuicia a culpables y que es intrascendente el número de años, meses o días que se invierta en demostrar su culpabilidad (Neyra, 2015, p. 169).

2.2.8. Derecho al plazo razonable

2.2.8.1. Concepto

Debemos entender este derecho como aquel que procede de dos derechos de rango constitucional, esto son el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, reconocidos en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución, e implica no sólo la protección que tiene todo justiciable respecto de acciones dilatorias que resulten innecesarias y que carezcan de relevancia para el proceso, sino que también representa su resguardo ante procesos excesivamente breves, los cuales no garantizan un plazo necesario para la estructuración de una defensa técnica suficiente. (Neyra, 2015, p. 169)

Se tiene además que se considera como la garantía judicial y norma - principio que es parte del debido proceso, por el cual se establece que cualquier procedimiento o proceso judicial debe ser realizado en el plazo de tiempo que sea necesario, entendiendo este como aquel durante el cual se realizan solo las diligencias indispensables a fin de obtener un fallo debidamente amparado en derecho, debiéndose velar por que el procesado cuente en todo momento con el pleno derecho de defensa, entendido este como el contar con un abogado defensor que garantice su defensa ante la investigación, enjuiciamiento y posterior aplicación de la posible pena, en todo caso teniendo como referencia el tiempo que la ley haya previsto para la realización del trámite, del procedimiento o del proceso, una decisión adoptada fuera de ese plazo no necesariamente invalida la decisión, salvo que la ley así lo disponga, pero sí genera responsabilidad por la demora o excesiva celeridad de quien la adopta. (Luján, 2013, pp. 194 – 195)

Se trata de una garantía claramente reconocida en los ordenamientos jurídicos internacionales, es así que la misma no es exclusiva para las causas penales y los sujetos inmersos en ellas, sino que es garantía de todo proceso que se tramita y derecho de

todo justiciable en los diversos ámbitos de la administración de justicia. Las organizaciones internacionales han determinado que toda persona pasible de ser procesado tiene el derecho a un plazo suficiente y que sea el adecuado, y por ende la garantía de ser sometido a una serie de actos secuenciales (proceso) en el cual se le dé la oportunidad de ser oído, durante un tiempo que se considere aceptable, ya sea esto en el ámbito penal ante juez o un tribunal que decida su situación o en las diversas esferas del ámbito de la administración de justicia, civil, laboral o cualesquiera otro. (San Martín, 2015, p. 97)

2.2.8.2. Reconocimiento internacional del derecho al plazo razonable.

Este derecho se encuentra reconocido a nivel internacional en el artículo 8°. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual a la letra prescribe: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable”, asimismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se ha establecido en su artículo 14°. 3 que “durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) c) a ser juzgado sin dilaciones indebidas”. (San Martín, 2015, p. 170).

2.2.8.3. Doctrinas del plazo razonable.

2.2.8.3.1. Doctrina del plazo en sentido estricto.

Esta posición doctrinaria entiende el plazo en el sentido estricto, esto es como la condición de tiempo prevista en forma abstracta por la ley dentro del cual se debe realizar un acto procesal o un

conjunto de ellos, es así que para esta doctrina un plazo será razonable cuando se cumpla el lapso de tiempo establecido en la norma penal, por ejemplo, será razonable la investigación preliminar que sea desarrollada dentro de los 60 días que se han establecido para su realización. (Neyra, 2015, pp. 171 – 172).

2.2.8.3.2. La doctrina del no plazo.

Respecto a esta postura Pastro (2004) refiere que el plazo razonable no es en sí mismo un plazo cronológico en sentido procesal penal, pues para esta doctrina no se debe calcular la razonabilidad del plazo tomando como referencia la cantidad de días, semanas, meses o años, sino que esto deberá ser valorado al final de cada proceso por el juez, a fin de determinar si la duración del proceso en cuestión ha sido razonable o no. (Neyra, 2015, p. 172).

2.2.8.4. Criterios para la medición de la razonabilidad del plazo.

Para la medición de la razonabilidad del plazo en una investigación penal se deben tener en cuenta lo siguiente:

1. La duración efectiva del proceso.
2. La complejidad del asunto y la prueba.
3. La gravedad del hecho imputado.
4. La actitud del inculpado.
5. La conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes. (Neyra, 2015, pp. 173 – 174).

2.2.8.5. Criterios para la determinar la vulneración del plazo razonable.

Se tiene que son dos los criterios que deben ser tomado para lograr determinar la efectiva vulneración del derecho al plazo razonable, los cuales son: Existencia objetiva de una dilación; Carácter indebido de la dilación. Por dilación habrá de entenderse el incumplimiento de los plazos y términos preestablecidos, que desde ya da lugar a una objetiva infracción y obliga al órgano jurisdiccional, atento al principio de impulso de oficio, a vigilar y subsanar en su caso –a cada acto procesal debe corresponder un plazo para su realización, integrado dentro de lo que el legislador interpreta en abstracto como razonable y apropiado a los efectos que ha de producir. Lo indebido de la dilación, empero, es el punto decisivo para su estimación y para anudarle los efectos jurídicos correspondientes, lo que requerirá para su consideración de tal que afecte a valores constitucionales. (San Martín, 2015, pp. 98 – 99)

2.3. Definición de términos básicos

Administración pública

Se entiende por tal a la sucesión de acciones desarrolladas por los funcionarios con las cuales ejecutan así los fines del Estado y los entes públicos. (Rojas, 2016, p.86)

Corrupción

En sus inicios se llegó a conceptualizar como la acción de aquel que estado investido con la llamada autoridad pública, se dejaba envolver por la seducción, como los realizados por las personas que los inducían a corresponderles. Pero en el presente, corrupción se entiende desde el concepto que es todo aquello que llega a generar un detrimento en los sentimientos morales del ser humano. (Cabanellas, 1993).

Debido proceso

Se entiende como tal a la garantía procesal según la cual todo ciudadano tiene para sí cuando menos las mínimas garantías, las cuales tienen como finalidad que obtenga un resultado enmarcado en el ordenamiento jurídico pertinente y equitativo para ambas partes frente al órgano jurisdiccional competente (Luján, 2013, p. 442).

Funcionario Público

Debe entenderse por tal a todo aquel ciudadano que sujeto a cualquiera de los regímenes laborales tiene un vínculo con una entidad pública, empresa del estado, sociedad mixta o toda aquella en la que participe el estado, en mérito a lo cual tiene funciones y ejerce las mismas en dichas entidades (Rojas, 2016, p. 94).

Imputado

Es la parte pasiva en el proceso penal, la cual se encuentra sometida y amenazada en su derecho a la libertad, u otro derecho si es que la pena es distinta a esta, al serle imputada la comisión, ya sea dolosa o culposa, de una transgresión a la normativa sustantiva de materia penal del país, con la consecuente imposición de una pena o sanción (San Martín, 2015, p. 232).

Ius puniendi

Para García (2012) es la facultad que el Estado reserva para sí con la cual pretende sancionar, imponer una pena previamente establecida y consecuentemente proteger los bienes jurídicos con mayor relevancia para la sociedad, siendo que si bien existen otros organismos o instituciones están legitimadas para castigar o sancionar, en estas el ius puniendi no interviene. (Misaria, 2017, p. 32).

Pena

Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados. (Cabanellas, 1993).

Plazo

Término usualmente usado en el ámbito jurisdiccional, el cual alude a un lapso determinado en norma, por el órgano jurisdiccional, o por los sujetos de derecho para la realización de un acto jurídicamente relevante en los diversos ámbitos de la administración de justicia. (Cabanellas, 1993).

Plazo razonable

Garantía por la cual todo operador jurisdiccional tiene el deber de emitir en un plazo prudente el acto resolutorio o de pronunciamiento que corresponde según la materia o especialidad determinada, el mismo que también es aplicable para la materia penal (Oré, 2011, p. 161).

Prescripción

Para Baigún y Zaffaroni (2002) es la causa de supresión de la facultad persecutoria del ius puniendi estatal, la cual tiene lugar por la sola sucesión

del tiempo luego de que el autor cometiera la conducta punible.
(Domeniconi, 2014, p. 57)

Principio de celeridad

Salas (s.f.) refiere que este es un derecho reconocido constitucionalmente a todo justiciable, estrechamente vinculado a los derechos reconocidos por la carta magna en el artículo 139° y siguientes, el cual crea una obligación a la administración de justicia para pronunciarse dentro de un plazo prudente haciendo efectiva la persecución penal o de ser el caso levantar toda medida instaurada contra el ciudadano (Lozano, 2014, p. 236).

3. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1. Localidad y periodo de ejecución.

La investigación se llevó a cabo en el ámbito territorial del Distrito Judicial de Tumbes y el periodo de ejecución fue el año 2019.

3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

3.2.1. Tipo de investigación:

La presente investigación, tuvo como objetivo analizar los fundamentos y los efectos de la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios en el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú, razón por la cual de acuerdo a su finalidad resulta ser de finalidad básica y aplicada; porque la investigación está orientada a ampliar el conocimiento y determinar los fundamentos y efectos de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto del derecho al plazo razonable del imputado en el Perú.

3.2.2. Diseño de investigación:

El diseño de la presente investigación es de tipo descriptiva-explicativa, debido a que se va a analizar los fundamentos y los efectos de la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios en el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú.

3.3. Población, muestra y muestreo.

3.3.1. Población:

La población de la presente investigación fue 750 abogados adscritos al Colegio de Abogados de Tumbes.

3.3.2. Muestra:

En aplicación de la fórmula, con el nivel de confianza de 95 % y un margen de error de 5%, se tiene una muestra de 255 abogados del Colegio de Abogados de Tumbes.

3.3.3. Materiales y métodos:

Son aquellos métodos de estudio que se han utilizado para elaborar nuestra investigación; siendo los siguientes analítico, inductivo, deductivo.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Métodos: Son aquellos métodos de estudio que se han utilizado para elaborar nuestra investigación; siendo los siguientes analítico, inductivo, deductivo.

Técnica: La técnica a utilizar para la ejecución del presente proyecto de investigación fue la recolección de datos, a través de cuestionario.

Instrumento de recolección de información: Cuestionario.

3.5. Procesamiento y análisis de datos.

3.5.1. Plan de procesamiento. Se realizó a través de los siguientes pasos: - Se determinó la muestra de estudio. - Se elaboraron los instrumentos.

3.5.2. Técnicas de análisis de datos. Para el análisis de los datos se utilizó la estadística descriptiva, y la prueba de Correlación Thau de Kendall para la contratación de hipótesis.

4. RESULTADOS.

4.1. Fundamentos que sustentan la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado

Tabla 1. *La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios es un mecanismo de prevención de actos de corrupción.*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	12	4,7
En desacuerdo	33	12,9
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	18	7,1
En acuerdo	156	61,2
Totalmente en acuerdo	36	14,1
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado

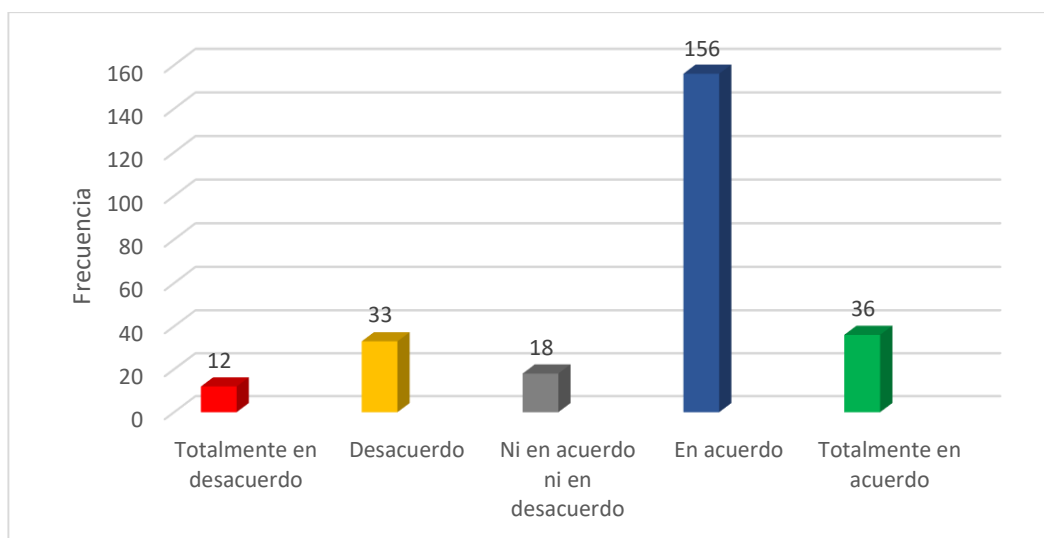


Figura 1. *La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios es un mecanismo de prevención de actos de corrupción.*

De acuerdo a la tabla 1, doce (12) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios sea un mecanismo de prevención de actos de corrupción, los cuales representan el 4,7 %, treinta y tres (33) manifestaron estar en desacuerdo, los cuales representan el 12,9 %, dieciocho (18) de los encuestados señalaron no estar ni en acuerdo ni en desacuerdo, los cuales representan el 7,1%, mientras que ciento cincuenta y seis (156) se muestran de acuerdo, los cuales representan el 61,2%, y finalmente treinta y seis (36) manifestaron estar totalmente de acuerdo, los cuales representan el 14,1%.

Tabla 2. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios persigue que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento que ponga fin al proceso en que se encuentra el imputado.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	12	4,7
En desacuerdo	27	10,6
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	35	13,7
En acuerdo	116	45,5
Totalmente en acuerdo	65	25,5
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

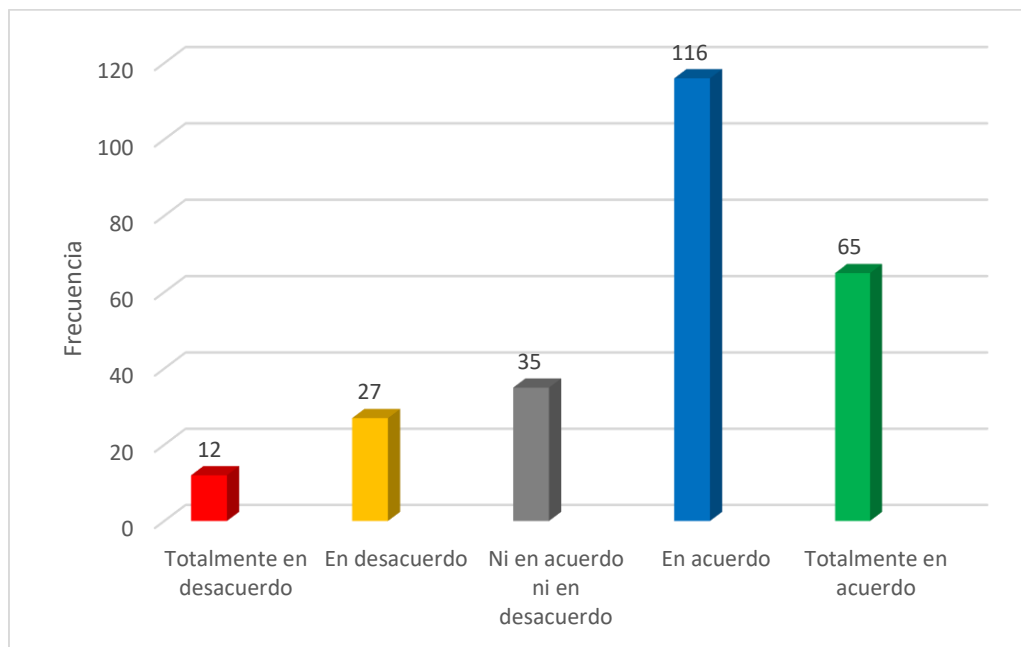


Figura 2. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios persigue que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento que ponga fin al proceso en que se encuentra el imputado.

De acuerdo a la tabla 2, doce (12) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios persigue que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento que ponga fin al proceso en que se encuentra el imputado, los cuales representan el 4,7%, veintisiete (27) manifestaron estar en desacuerdo, los cuales representan el 10,6%, treinta y cinco (35) de los encuestados señalaron no estar ni en acuerdo ni en desacuerdo, los cuales representan el 13,7%, mientras que ciento dieciséis (116) se muestran de acuerdo, los cuales representan el 45,5% y finalmente sesenta y cinco (65) manifiestan estar totalmente de acuerdo, los cuales representan el 25,5%.

4.2. Efectos procesales penales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado.

Tabla 3. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios acarrea efectos penales en cuanto a la caducidad de la persecución penal y la ausencia de una fecha de término de las investigaciones (prescripción).

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	0,4
En desacuerdo	3	1,2
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	24	9,4
En acuerdo	179	70,2
Totalmente en acuerdo	48	18,8
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

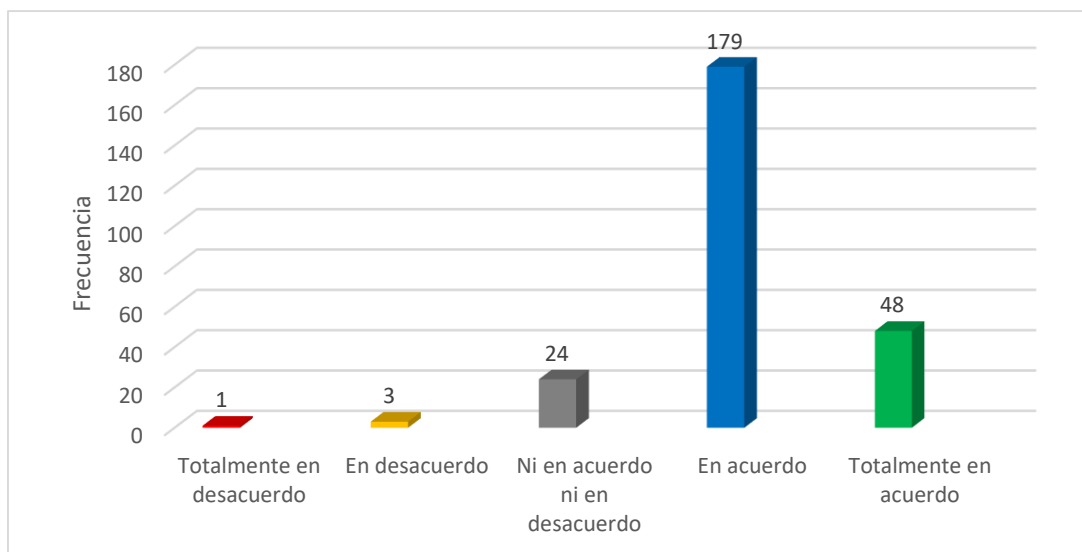


Figura 3. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios acarrea efectos penales en cuanto a la caducidad de la persecución penal y la ausencia de una fecha de término de las investigaciones (prescripción).

De acuerdo a la tabla 3, uno (01) de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios acarrea efectos penales en cuanto a la caducidad de la persecución penal y la ausencia de una fecha de término de las investigaciones (prescripción), el cual representa el 0,4%, tres (03) manifestaron estar en desacuerdo, los cuales representan el 1,2%, veinticuatro (24) de los encuestados señalaron no estar ni en acuerdo ni en desacuerdo, los cuales representan el 9,4%, mientras que ciento setenta y nueve (179) se muestran de acuerdo, los cuales representan el 70,2%, y cuarenta y ocho (48) han manifestado estar totalmente de acuerdo, los cuales representan el 18,8%.

Tabla 4. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios acarrea efectos penales en cuanto a la sobrecarga en el sistema procesal penal.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	10	3,9
En desacuerdo	26	10,2
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	15	5,9
En acuerdo	122	47,8
Totalmente en acuerdo	82	32,2
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

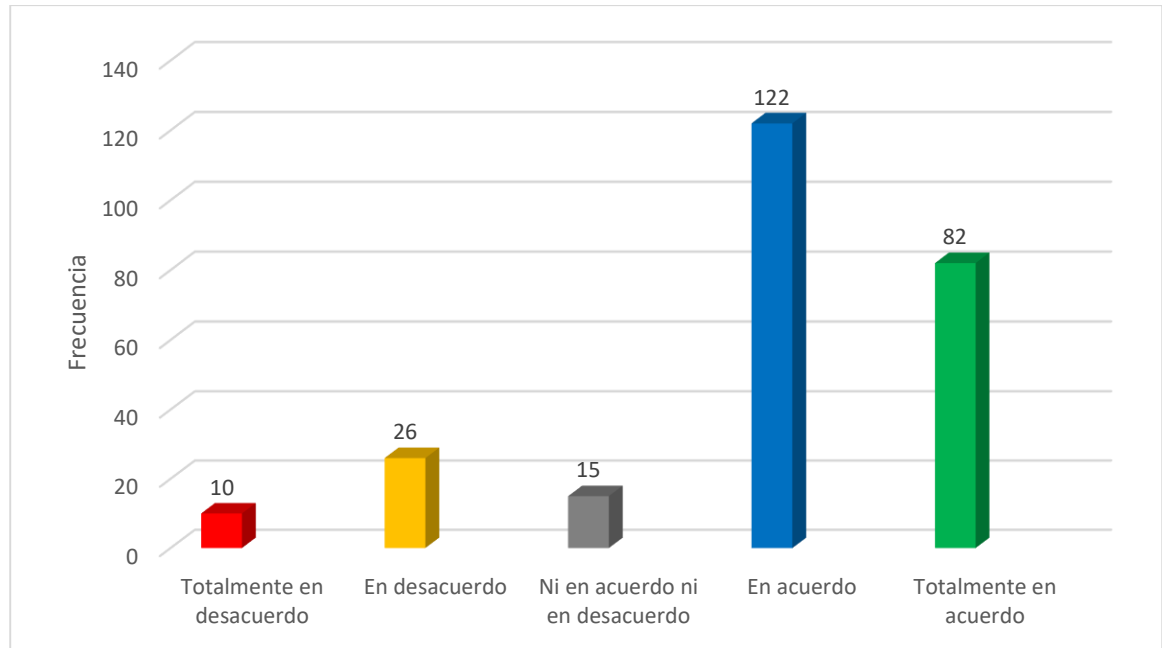


Figura 4. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios acarrea efectos penales en cuanto a la sobrecarga en el sistema procesal penal.

De acuerdo a la tabla 4, diez (10) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios acarrea efectos penales en cuanto a la sobrecarga en el sistema procesal penal, los cuales representan el 3,9%, veintiséis (26) manifestaron estar en desacuerdo, los cuales representan el 10,2%, quince (15) de los encuestados señalaron no estar ni en acuerdo ni en desacuerdo, los cuales representan el 5,9%, mientras que ciento veintidós (122) se muestran de acuerdo, los cuales representan el 47,8%, y finalmente ochenta y dos (82) han manifestado estar totalmente de acuerdo, los cuales representan el 32,2%.

4.3. Efectos constitucionales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado.

Tabla 5. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque afecta la duración efectiva del proceso.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	2,4
En desacuerdo	32	12,5
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	20	7,8
En acuerdo	133	52,2
Totalmente en acuerdo	64	25,1
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

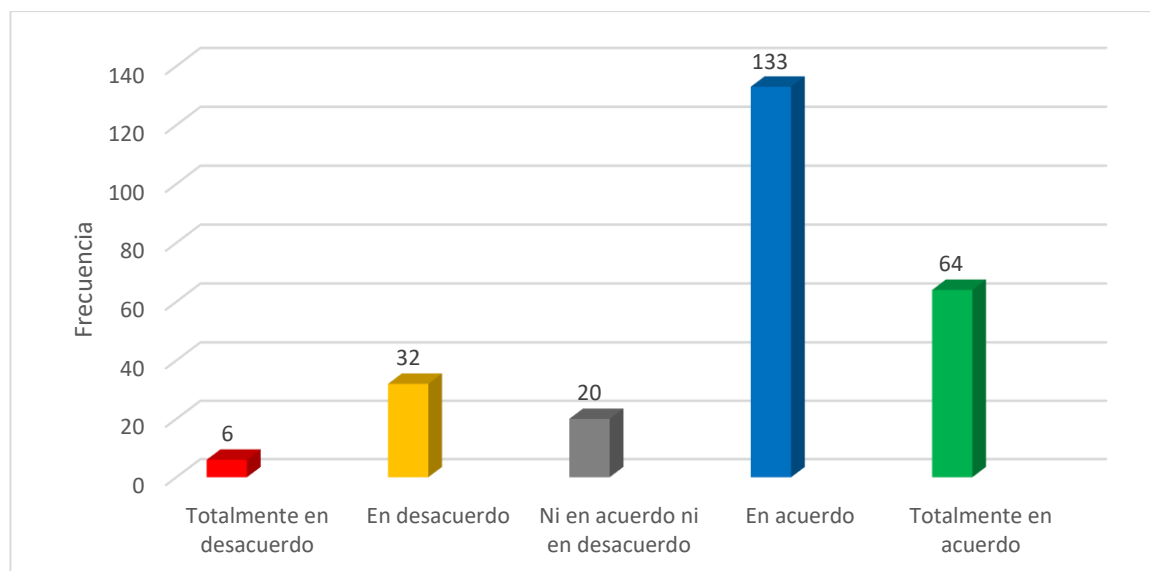


Figura 5. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque afecta la duración efectiva del proceso.

De acuerdo a la tabla 5, se advierte que seis (06) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque afecta la duración efectiva del proceso, los cuales representan el 2,4%, treinta y dos (32) manifestaron estar en desacuerdo, los cuales representan el 12,5%, veinte (20) de los encuestados señalaron no estar ni en acuerdo ni en desacuerdo, los cuales representan el 7,8%, mientras que ciento treinta y tres (133) se muestran de acuerdo, los cuales representan el 52,2%, y finalmente sesenta y cuatro (64) han manifestado estar totalmente de acuerdo, los cuales representan el 25,1%.

Tabla 6. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque afecta la complejidad del asunto y la prueba.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	1,2
En desacuerdo	31	12,2
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	32	12,5
En acuerdo	144	56,5
Totalmente en acuerdo	45	17,6
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

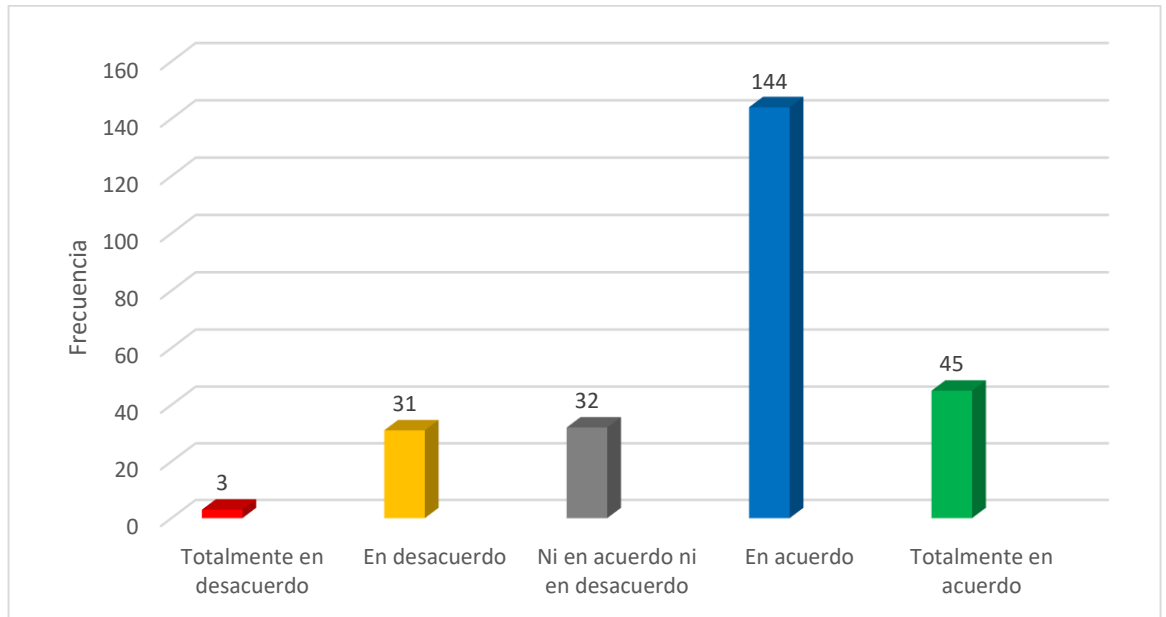


Figura 6. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque afecta la complejidad del asunto y la prueba.

De acuerdo a la tabla 6, se advierte que tres (03) de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque afecta la complejidad del asunto y la prueba, los cuales representan el 1,2%, treinta y uno (31) manifestaron estar en desacuerdo, los cuales representan el 12,2%, treinta y dos (32) de los encuestados señalaron no estar ni en acuerdo ni en desacuerdo, los cuales representan el 12,5%, mientras que ciento cuarenta y cuatro (144) se muestran de acuerdo, los cuales representan el 56,5% y finalmente cuarenta y cinco (45) han manifestado estar totalmente de acuerdo, los cuales representan el 17,6%.

Tabla 7. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la gravedad del hecho imputado.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	1,6
En desacuerdo	36	14,1
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	35	13,7
En acuerdo	125	49,0
Totalmente en acuerdo	55	21,6
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

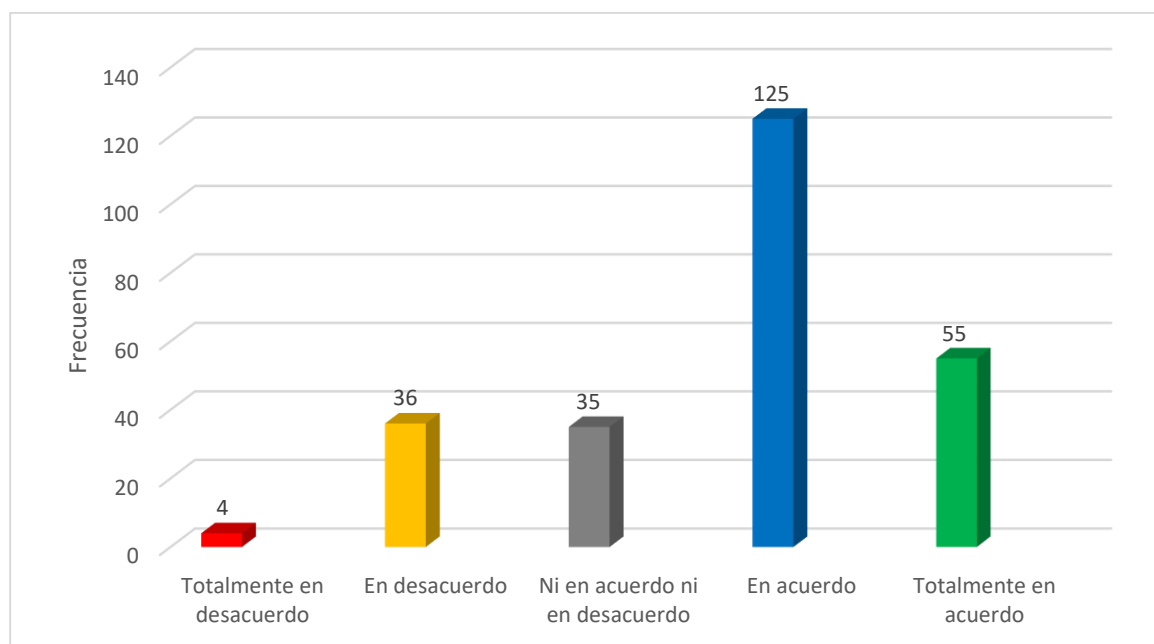


Figura 7. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la gravedad del hecho imputado.

De acuerdo a la tabla 7, se advierte que cuatro (04) de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la gravedad del hecho imputado, los cuales representan el 1,6%, treinta y seis (36) manifestaron estar en desacuerdo, los cuales representan el 14,1%, treinta y cinco (35) de los encuestados señalaron no estar ni en acuerdo ni en desacuerdo, los cuales representan el 13,7%, mientras que ciento veinticinco (125) se muestran de acuerdo, los cuales representan el 49%, y finalmente cincuenta y cinco (55) han manifestado estar totalmente de acuerdo, los cuales representan el 21,6

Tabla 08. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la actitud del inculpado.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	16	6,3
En desacuerdo	41	16,1
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	23	9,0
En acuerdo	111	43,5
Totalmente en acuerdo	64	25,1
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

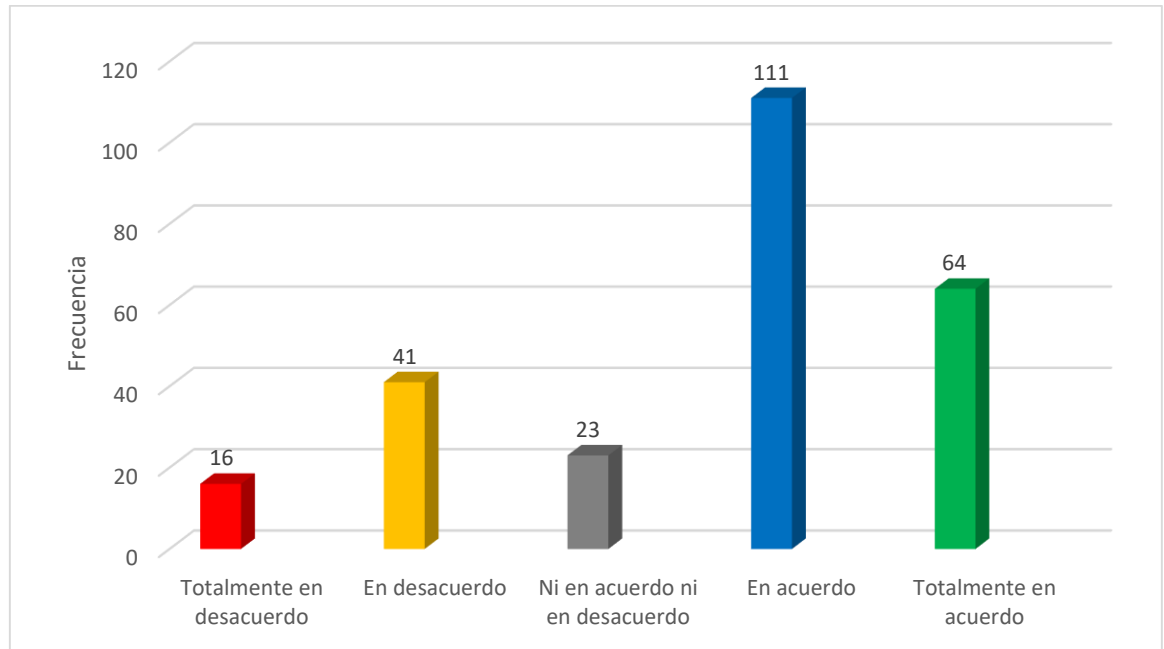


Figura 8. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la actitud del inculpado.

De acuerdo a la tabla 8, se advierte que dieciséis (16) de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la actitud del inculpado, los cuales representan el 6,3%, cuarenta y uno (41) manifestaron estar en desacuerdo, los cuales representan el 16,1%, veintitrés (23) de los encuestados señalaron no estar ni en acuerdo ni en desacuerdo, los cuales representan el 9%, mientras que ciento once (111) se muestran de acuerdo, los cuales representan el 43,5%, y finalmente sesenta y cuatro (64) han manifestado estar totalmente de acuerdo, los cuales representan el 25,1%.

Tabla 9. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	2,4
En desacuerdo	16	6,3
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	49	19,2
En acuerdo	104	40,8
Totalmente en acuerdo	80	31,4
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

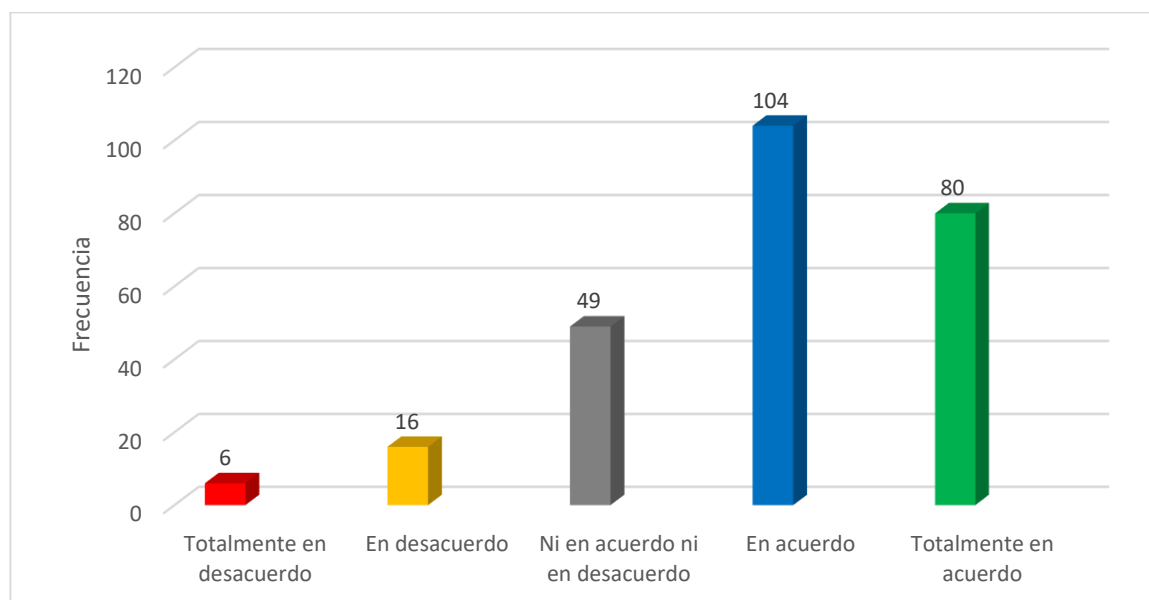


Figura 9. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la conducta de las autoridades encargadas de realizar el

procedimiento.

De acuerdo a la tabla 9, se advierte que seis (06) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento, los cuales representan el 2,4%, dieciséis (16) manifestaron estar en desacuerdo, los cuales representan el 6,3%, cuarenta y nueve (49) de los encuestados señalaron no estar ni en acuerdo ni en desacuerdo, los cuales representan el 19,2%, mientras que ciento cuatro (104) se muestran de acuerdo, los cuales representan el 40,8%, y finalmente ochenta (80) han manifestado estar totalmente de acuerdo, los cuales representan el 31,4%.

4.4. Relación entre las percepciones de los abogados sobre los fundamentos y efectos de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado.

Contraste de hipótesis estadística.

H₁: Existe una relación significativa entre las percepciones de los abogados sobre los fundamentos y los efectos de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado.

H₀: No existe una relación significativa entre las percepciones de los abogados sobre los fundamentos y los efectos de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado.

Contraste de hipótesis de la prueba de correlación **Thau de Kendall** (Fundamentos que sustentan la imprescriptibilidad vs efectos de la imprescriptibilidad).

Hipótesis nula (H_0)	Hipótesis alternativa (H_1)
<p>H₀: PV_x no están relacionadas con PV_y</p> <p>Las percepciones de la variable X no están relacionadas con las percepciones de la variable Y.</p>	<p>H₁: PV_x si están relacionadas con PV_y</p> <p>Las percepciones de la variable X si están relacionadas significativamente con las percepciones de la variable Y.</p>

Fuente: El autor.

$\alpha = 0.05$.

El tipo de prueba fue no paramétrica debido a la naturaleza no probabilística del muestreo. Se seleccionó la *prueba de correlación Thau de Kendall* para dos muestras independientes, la cual mide la relación de dos conjuntos independientes de datos. El programa estadístico utilizado fue el SPSS versión 21.

Toma de decisiones: para todo p-valor igual o menor que 0,05, se acepta H_1 y se rechaza H_0 .

Tabla 10. Correlación Thau de Kendall (Fundamentos que sustentan la imprescriptibilidad vs efectos de la imprescriptibilidad).

La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios...	Fundamentos que sustentan la imprescriptibilidad		
	La imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción.	La imprescriptibilidad persigue que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento que ponga fin al proceso.	
<i>...acarrea efectos penales en cuanto a la caducidad de la persecución penal y la ausencia de una fecha de término de las investigaciones (prescripción).</i>	r	0,050	0,027
	Sig.	0,374	0,628
<i>...acarrea efectos penales en cuanto a la sobrecarga en el sistema procesal penal.</i>	r	-0,020	0,028
	Sig.	0,716	0,605
<i>... afecta la duración efectiva del proceso.</i>	r	-0,021	0,006
	Sig.	0,704	0,919
<i>... afecta la complejidad del asunto y la prueba.</i>	r	0,085	0,179*
	Sig.	0,121	0,001
<i>... no considera la gravedad del hecho imputado.</i>	r	0,385*	0,403*
	Sig.	0,000	0,000
<i>... no considera la actitud del inculpado.</i>	r	0,320*	0,356*
	Sig.	0,000	0,000
<i>...no considera la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento.</i>	r	-0,024	0,009
	Sig.	0,659	0,873

r: Coeficiente de Correlación Thau de Kendall. *: Significativo al 0,05. Fuente: El autor.

En la tabla 10 mostramos las pruebas estadísticas, el nivel de determinación para la hipótesis 1 y la hipótesis 0, es de significancia 0,05, se aprecia de la tabla cuales son las que tiene 0,05 y cuáles no, siendo que se puede apreciar que las significancias menores a 0,05 son aquellas que sustentan que la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción no considera la gravedad del hecho imputado o la actitud del imputado, así como aquellos que sustentan que la imprescriptibilidad persigue que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento que ponga fin al proceso con la afectación de la complejidad del asunto y de la prueba; con no considerar la gravedad del hecho imputado y con no considerar la actitud del imputado, en ese sentido se rechaza la hipótesis H_0 y se acepta así la hipótesis H_1 ; sin embargo para las otras percepciones al tener una significancia superior a 0,05 se acepta la hipótesis H_0 y se rechaza la hipótesis H_1 .

5. Discusión.

5.1. Fundamentos que sustentan la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado.

De los datos obtenidos se tiene que del total de 255 abogados encuestado, 156 han manifestado estar de acuerdo y 36 absolutamente de acuerdo con que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios es un mecanismo de prevención de actos de corrupción, los mismo que representan el 75,30% (61,20 % y el 14,10% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 17,60% están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo (12,90% y el 4,70% respectivamente) y el 7,10% ha manifestado que se encuentra ni en acuerdo ni en desacuerdo (obsérvese la tabla 1).

Asimismo que respecto a si la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios persigue que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento que ponga fin al proceso en que se encuentra el investigado, se tiene que 116 de los encuestados han manifestado estar de acuerdo y 65 totalmente de acuerdo, los cuales representan un total de 71% (45,5 % y el 25,5% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 15,3% de los encuestados han manifestado que se encuentran en desacuerdo y en total desacuerdo (10,6% y el 4.7% respectivamente), y el 13,7% ha referido que esta ni en acuerdo ni en desacuerdo (obsérvese tabla 2), siendo así se tiene pues que los fundamentos de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios son plenamente aceptados en amplios porcentajes por la comunidad jurídica a la cual se aplicó el instrumento de medición.

Los resultados obtenidos que han sido descritos precedentemente, guardan relación con los resultados que fueron obtenidos por Salgado (2016), quien ha determinado que el 73% de defensores públicos y 67% de jueces encuestados consideran que la imprescriptibilidad de acción penal si constituye una media efectiva para garantizar la administración de justicia en delitos contra la administración pública, y en específico delitos de corrupción de funcionarios.

5.2. Efectos procesales penales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado.

Respecto a los datos recabados se tiene que 179 de los encuestados se encuentra de acuerdo y 48 totalmente de acuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionario acarrea efectos penales en cuanto a la caducidad de la persecución penal y la ausencia de una fecha de término de las investigaciones (prescripción), los cuales representan el 88,7 % (70,2% y el 18,8% respectivamente) del total de la muestra, mientras que solo el 1,6% están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo (1,2% y el 0,4% respectivamente), y el 9,4% refiere que esta ni en acuerdo ni en desacuerdo (véase tabla 3).

Se logra advertir que los resultados descritos en el párrafo anterior son similares a los resultados obtenidos por Venegas (2015), quien al aplicar su instrumento de medición (encuesta) respecto a los posibles efectos que acarrea la imprescriptibilidad de los delitos, ha determinado que para el 59% de los encuestados la imprescriptibilidad de los delitos penales aplicados afecta o vulnera los principios del derecho penal, dentro de los cuales se encuentra el plazo razonable.

Se tiene además que de los encuestados 122 han manifestado estar de acuerdo y 82 totalmente de acuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionario acarrearía como uno de sus efectos la sobre carga en el sistema de administración de justicia en lo penal, los cuales representan el 80% (47,8% y el 32,2% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 14,1% señalan estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo (10,2% y el 3,9% respectivamente), y el 5,9% ha referido que esta ni en acuerdo ni en desacuerdo (véase tabla 4).

De esto podemos advertir que en este punto la comunidad jurídica a la cual se aplicó el instrumento de recolección de datos tiene una percepción negativa respecto de la institución de la imprescriptibilidad referida a los delitos de corrupción de funcionarios, puesto que al no tener una fecha de término determinada, paulatinamente los procesos penales van a sufrir un incremento al no poderse plantear la prescripción de la acción penal, con su consecuente archivamiento del proceso penal, por efecto del transcurso del tiempo sin que se obtenga un fallo definitivo por parte del órgano encargado de administrar justicia en el ámbito penal.

5.3. Efectos constitucionales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado.

Respecto a los resultados obtenidos se tiene que 133 de los encuestados han señalada estar de acuerdo y 64 totalmente de acuerdo con que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque afecta la duración efectiva del proceso, los cuales representan el 73,3% (52,2% y el 25,1% respectivamente) de la población, mientras que solo el 14,9% ha manifestado estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo (12,5% y el

2.4% respectivamente), y el 7,8% refiere que esta ni en acuerdo ni en desacuerdo (véase tabla 5).

Los resultados antes mencionados son concordantes con los obtenidos por Bautista (2016), quien ha logrado advertir que 49% de los jueces que han sido encuestados considera que la suspensión de prescripción de la acción penal vulnera el plazo razonable del procesado, debiéndose tener en cuenta que si bien para el particular caso de la presente investigación se estudia la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios, el tomar en cuenta el dato obtenido por el investigador citado nos permite tener una idea clara de la percepción que tienen los operadores de justicia con relación a la suspensión de la prescripción de la acción penal, la cual resulta ser menos gravosa que la figura procesal que es objeto de la presente investigación.

De los datos recolectados se tiene que 144 de los encuestados han referido estar de acuerdo y 45 totalmente de acuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú por que afecta la complejidad del asunto y la prueba, los cuales representan el 74,1% (56,5% y el 17,6% respectivamente) de la población encuestada, mientras que solo el 13,4% de los encuestados ha referido estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo (12,2% y el 1,2% respectivamente), y el 12,5% señala como respuesta ni en acuerdo ni en desacuerdo(véase tabla 6).

Los resultados antes mencionados reflejan que la comunidad jurídica a la cual se le aplicó el instrumento de medición tiene por entendido que respecta a la complejidad de un proceso por delito de corrupción de funcionario y su consecuente probanza, si bien genera una considerable dificultad para los operadores jurídicos, ya sea fiscales o jueces, cada uno a su oportunidad, estas circunstancias no serían suficiente sustento para incorporar a nuestro sistema jurídico la imprescriptibilidad de la acción

penal en lo que corresponde a estos tipos penales, debiendo tener presente que todos los procesos relacionados a estos tipos penales no van a revestir una complejidad uniforme, siendo posible que algunos casos sean resueltos en plazos mucho más cortos, no siendo necesario por tanto un plazo indeterminado para su investigación y juzgamiento, y de ser el caso la imposición de una pena.

Se tiene también que 125 de los encuestados se manifiestan de acuerdo y 55 totalmente de acuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la gravedad del hecho imputado, los cuales representan el 70,6% (49% y el 21,6% respectivamente) de la población, mientras que solo el 15,7% se manifiesta en desacuerdo y totalmente en desacuerdo (14,1% y el 1,6% respectivamente), y el 13,7% se encuentra ni en acuerdo ni en desacuerdo (véase tabla 7).

Los resultados antes descritos deben ser entendidos en el sentido que si bien un hecho de corrupción de funcionarios genera una conmoción social alta, la misma no puede ser evaluada indistintamente para todos los casos de corrupción de funcionario que generen un perjuicio económica para el Estado, esto es por ejemplo que la actuación dolosa de dos funcionarios que generan un detrimento en los caudales de una entidad pública por el monto de S/ 100,000.00 soles, no va a generar en la población la misma conmoción que un hecho de corrupción en el cual hubieran tenido una participación activa quince funcionarios de confianza de una gestión edil, los cuales han generado durante su periodo de gobierno un perjuicio económico para el Estado de S/ 9'000,000.00 Soles.

Sin perjuicio de lo antes mencionado debe tenerse presente que hay tipos penales distintos a los llamado delitos de cuello blanco, que generan una

mayor zozobra en la población, esto es por ejemplo los delitos violentos (violación de menor de edad, homicidio agravado, etc.), los cuales hasta la fecha no han sido considerados por el legislador peruano para aplicar la imprescriptibilidad de la acción penal respecto de estos.

En el decurso de la presente investigación se ha obtenido como resultado que 111 de los encuestados se encuentran de acuerdo y 64 totalmente de acuerdo respecto a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la actitud del imputado, los cuales representan el 68,6% (43,5% y el 21,1% respectivamente) del total de la población, mientras que solo el 22,4% se manifiestan en desacuerdo y totalmente en desacuerdo (16,1% y el 6,3% respectivamente), y el 9% se encuentra ni en acuerdo ni en desacuerdo (véase tabla 8).

Así mismo se tiene que 104 encuestados han manifestado estar de acuerdo y 80 totalmente de acuerdo, respecto a la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado debido a que no considera la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento, los cuales representan el 72,2% (40,8% y el 31,4% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 8,7% se manifiesta en desacuerdo y totalmente en desacuerdo (6,3% y el 2,4% respectivamente), y el 19,2% se encuentra ni en acuerdo ni en desacuerdo (véase tabla 9).

Los datos descritos en los dos párrafos precedentes son similares a los que han sido obtenidos en la investigación de Mercado (2018), el cual ha determinado que el derecho al plazo razonable es afectado en un 40% por la obstaculización que genera el propio imputado, y en un 38% es afectado por las carencias de las instituciones que intervienen en el sistema de administración de justicia, es así pues que esto lo podemos entender al momento de contraponer la actitud de un imputado que no se somete al

proceso penal, se sustrae de la acción de la justicia y es más, tiene en muchos casos una actitud obstruccionista, generando dilaciones innecesarias en el desarrollo del proceso y un grado afectación de los órganos de prueba, aunado a ello se podría admitir las falencias existentes en las entidades que se encuentran implicadas en la administración de justicia (Poder Judicial y Ministerio Público), circunstancias que si bien son frecuentes durante las diversas etapas de un proceso por delito de corrupción de funcionarios, no se pueden establecer como una regla general, en mérito a la cual se establecería la imprescriptibilidad de la acción penal para perseguir estos delitos, pese a que sus fundamentos no se pueden tomar como una constante para todos los procesos instaurados con motivo de estos tipos penales.

5.4. Relación entre las percepciones de los abogados sobre los fundamentos y efectos de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado.

El fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción, no presenta una asociación significativa con la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios acarrea efectos penales en cuanto a la caducidad de la persecución penal y ausencia de una fecha de término en la investigación (prescripción) ($r = 0,050$; $p = 0,374$; $p > 0,05$); del mismo modo el fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que le ponga fin al proceso, no presenta una asociación significativa con la dimensión antes mencionada ($r = 0,027$; $p = 0,628$; $p > 0,05$).

Para la asociación del fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción y la asociación del

fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que le ponga fin al proceso, se rechaza la hipótesis H_1 y se acepta la hipótesis H_0 , lo cual indica que no existe una asociación significativa de ninguno de estos dos fundamentos con la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios acarrea efectos penales en cuanto a la caducidad de la persecución penal y ausencia de una fecha de término en la investigación (prescripción).

El fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción, no presenta una asociación significativa con la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionario acarrea efectos penales en cuanto a la sobrecarga en el sistema procesal penal ($r -0,020$; $p: 0,716$; $p > 0,05$); del mismo modo el fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que ponga fin al proceso no presenta una asociación significativa con la dimensión antes mencionada ($r 0,028$; $p: 0,605$; $p: > 0,05$).

Para la asociación del fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción y la asociación del fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que le ponga fin al proceso, se rechaza la hipótesis H_1 y se acepta la hipótesis H_0 , lo cual indica que no existe una asociación significativa de ninguno de estados dos fundamentos con la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios acarrea efectos penales en cuanto a la sobrecarga en el sistema procesal penal.

El fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción, no presenta una asociación significativa con la

dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción afecta la duración efectiva del proceso ($r -0,021$; $p: 0,704$; $p > 0,05$); del mismo modo el fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que ponga fin al proceso no presenta una asociación significativa con la dimensión antes mencionada ($r 0,006$; $p: 0,919$; $p: > 0,05$).

Para la asociación del fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción y la asociación del fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que le ponga fin al proceso, se rechaza la hipótesis H_1 y se acepta la hipótesis H_0 , lo cual indica que no existe una asociación significativa de ninguno de estos dos fundamentos con la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción afecta la duración efectiva del proceso.

El fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción, no presenta una asociación significativa con la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción afecta la complejidad del asunto y la prueba ($r -0,085$; $p: 0,121$; $p > 0,05$); siendo que entre el fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que ponga fin al proceso y la dimensión antes mencionada, se advierte que existe una asociación significativa ($r -0,179$; $p: 0,001$; $p < 0,05$).

En el caso de la asociación del fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción y la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción afecta la complejidad del asunto y la prueba, se rechaza la hipótesis H_1 y se acepta la hipótesis H_0 , lo cual indica que no existe una asociación significativa entre ambas; en lo que corresponde a la asociación del fundamento de que

con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que le ponga fin al proceso y la dimensión antes mencionada, se rechaza la hipótesis H_0 y se acepta la hipótesis H_1 , lo cual indica que si existe una asociación significativa entre ambas.

El fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción, presenta una asociación significativa con la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionario no considera la gravedad del hecho imputado ($r = 0,385$; $p = 0,000$; $p < 0,05$); del mismo modo el fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que ponga fin al proceso presenta una asociación significativa con la dimensión antes mencionada ($r = 0,403$; $p = 0,000$; $p < 0,05$).

Para la asociación del fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción y la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionario no considera la gravedad del hecho imputado, se rechaza la hipótesis H_0 y se acepta la hipótesis H_1 , lo cual indica que existe una asociación significativa entre ambas, del mismo modo en la asociación del fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que le ponga fin al proceso y la dimensión antes mencionados, se rechaza la hipótesis H_0 y se acepta la hipótesis H_1 , lo cual indica que existe una asociación significativa entre ambas.

El fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción, presenta una asociación significativa con la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionario no considera la actitud del inculpado, ($r = 0,320$; $p = 0,000$; $p < 0,05$); del mismo modo el fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que ponga fin al

proceso presenta una asociación significativa con la dimensión antes mencionada (r 0,356; p : 0,000; p : < 0,05).

Para la asociación del fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción con la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionario no considera la actitud del inculpado, se rechaza la hipótesis H_0 y se acepta la hipótesis H_1 , lo cual indica que existe una asociación significativa entre ambas, del mismo modo para la asociación del fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que le ponga fin al proceso y la dimensión antes mencionados, se rechaza la hipótesis H_0 y se acepta la hipótesis H_1 , lo cual indica que existe una asociación significativa entre ambas

El fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción, no presenta una asociación significativa con la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción no considera la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento (r -0,024; p : 0,659; p > 0,05); del mismo modo el fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que ponga fin al proceso no presenta una asociación significativa con la dimensión antes descrita (r 0,009; p : 0,873; p : > 0,05).

Para la asociación del fundamento de la imprescriptibilidad como mecanismo de prevención de actos de corrupción y la dimensión referente a que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción no considera la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento, se rechaza la hipótesis H_1 y se acepta la hipótesis H_0 , lo cual indica que no existe una asociación significativa entre ambas, del mismo modo para la

asociación del fundamento de que con la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que le ponga fin al proceso y la dimensión antes mencionada, se rechaza la hipótesis H_1 y se acepta la hipótesis H_0 , lo cual indica que no existe una asociación significativa entre ambas.

La haber analizado los resultados obtenidos en la presente investigación y al interpretar el nivel de asociación entre las dimensiones estudiadas, podemos advertir que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios es aceptada por la comunidad jurídica como un mecanismo para la prevención de actos de corrupción, siendo que esto resulta ser contrapuesto a lo concluido por Salgado (2016), pues afirma que las medidas que han sido adoptadas en su país, dentro de las cuales se ha establecido la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración, no ha constituido una medida efectiva para luchar contra delitos que generan múltiples perjuicios económicos al erario pública e inestabilidad.

6. Conclusiones:

- Respecto al primer objetivo específico, el cual identificar los fundamentos que sustentan la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado, se puede concluir que esta nueva incorporación a nuestro marco normativo penal se fundamenta en dos principales ejes, el primero es la función preventiva de actos de corrupción y el segundo es que con esta nueva incorporación se espera que en los procesos de corrupción se obtenga un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que le ponga fin al proceso.
- Respecto al segundo objetivo específico, el cual es determinar los efectos procesales penales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado, se puede concluir que al no tener una fecha de término determinada, paulatinamente se producirá un incremento de procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios, esto al no poderse plantear la prescripción de la acción penal, con su consecuente archivamiento del proceso penal por efecto del transcurso del tiempo, originándose una sobrecarga procesal.
- Respecto al tercer objetivo específico, el cual es determinar los efectos constitucionales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado, se puede concluir que esta incorporación a nuestro ordenamiento jurídico penal genera una afectación al derecho al plazo razonable que tiene todo ciudadano que es sometido a un proceso penal, esto por cuanto afecta la duración efectiva del proceso, no se ha tomado en cuenta tanto la actitud que cada imputado pueda presentar, no se ha contrasta la conmoción social que genera este tipo de delitos frente a otros que son aún más ominosos para la sociedad, pero que sin embargo no han sido considerados por el legislador peruano para ser imprescriptible.

- Respecto al cuatro objetivos específicos, el cual es establecer la relación entre las percepciones de los abogados sobre los fundamentos y efectos de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado, podemos concluir que el fundamento de prevención de actos de corrupción presenta una asociación significativa con la no consideración de la gravedad del hecho imputado y la no consideración de la actitud del imputado, mientras que el fundamento que refiere que mediante la imprescriptibilidad se obtendrá un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que finalice el proceso, presente una asociación significativa con las dimensiones referentes a que no considera la complejidad del asunto y de la prueba, además de las otras dos ya mencionadas.
- Respecto al objetivo general se ha determinado que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios, si bien presenta serias afectaciones al derecho al plazo razonable del cual goza todo imputado, se debe tener en cuenta que esta nueva incorporación es plenamente reconocida por la comunidad jurídica a la cual se ha aplicado el instrumento de mención, como un medio efectivo para la prevención de actos de corrupción.

7. Recomendaciones.

- Generar una mayor difusión doctrinaria respecto a la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios, para poder así garantizar el pleno conocimiento de la comunidad jurídica respecto a esta institución y consecuentemente coadyuvar a resguardar el derecho de defensa de los imputados.
- Dotar de los recursos suficientes a las instituciones públicas inmersas en el sistema de administración de justicia, específicamente a las que tiene competencia en materia anticorrupción, esto es Juzgados Especializados del Poder Judicial, Fiscalías Especializadas en esta materia, Defensoría Pública, Procuraduría Pública Anticorrupción, con la finalidad de optimizar la metodología de desarrollo del proceso penal para los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú.
- Implementar mallas curriculares mediante las cuales se forme a los estudiantes de los diferentes niveles educativos con nociones éticas, haciendo énfasis en valores como honestidad, respeto e identificación con objetivos comunes en bienestar de la sociedad.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Neyra, J. (2015). "Tratado de Derecho Procesal Penal". Lima, Perú: Idemsa.

Rojas, F. (2016). "Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos". Lima, Perú: Nomos & Thesis.

San Martín, C. (2015). "Derecho procesal penal lecciones". Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales – Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Pariona, R. (2012). "Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú". Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Pereira, R. (27 de octubre del 2016). El juicio sin final, *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/juicio-final-roberto-pereira-275035>.

Venegas, H. (2015). *Excepciones a la prescripción de la acción penal*. (Tesis para el grado de magister en derecho procesal, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3790/1/T-UCSG-POS-MDP-29.pdf>.

Salgado, V. (2016). *El juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena, como medidas efectivas para reducir la impunidad en delitos en contra de la administración pública*. (Tesis para el título de abogada, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12407/Tesis%2>

[C%20Ver%C3%B3nica%20Saltado%20Saltos.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](#)

Montes de Oca, N. (2018). *Análisis de la ley n° 30 650 ley de reforma constitucional: la imprescriptibilidad en los delitos de corrupción de funcionarios del Perú*. (Tesis para el grado de magister scientiae en derecho con mención en derecho procesal penal, Universidad Nacional del Altiplano). Recuperado de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8518/Noe_Alexander_Montes_de_Oca_Vallenas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mercado, J. (2018). *Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública Puno 2017*. (Tesis para el grado académico de magister en derecho, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1536/T036_48360908.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Bautista, G. (2016). *La Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable*. (Tesis para el título de abogado, Universidad Andina del Cusco). Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/634/3/Giovanni_Tesis_bachiller_2016.pdf.

Nakazaki, C. (2013). *Los delitos contra la administración pública en la jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

9. ANEXOS:

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título: “La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios y el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú”.

Autor: Br. Joel David Cornejo Reyes.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Están relacionados los fundamentos y los efectos de la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios en el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú?	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar los fundamentos y los efectos de la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios en el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los fundamentos que sustentan la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado. 2. Determinar los efectos procesales penales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado. 3. Determinar los efectos constitucionales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado. 4. Establecer la relación entre las percepciones de los abogados sobre los fundamentos y efectos de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado. 	<p>Hipótesis general</p> <p>Existe una relación entre los fundamentos y los efectos de la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios en el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú.</p>	<p>Variables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentos que sustentan la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado. 2. Efectos procesales penales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado. 3. Efectos constitucionales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado. 	<p>Enfoque de la investigación: Cuantitativo.</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental.</p> <p>Tipo de investigación: Descriptiva-explicativa</p> <p>Población: 750 abogados del Distrito Judicial de Tumbes.</p> <p>Muestra: 255 abogados</p> <p>Técnica de recolección de información: Encuesta</p> <p>Instrumento de recolección de información: Cuestionario.</p> <p>Tipo de muestreo: No probabilístico intencional.</p> <p>Prueba inferencial: Correlación Thau de Kendall</p>

Fuente: El autor.

Anexo 02. Matriz de operacionalización de variables.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
1. Fundamentos que sustentan la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios.	Disuasiva o preventiva	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios es un mecanismo de prevención de actos de corrupción
	Pronunciamiento del órgano jurisdiccional y fin del proceso en que se encuentra el imputado	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios persigue que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento que ponga fin al proceso en que se encuentra el imputado.
2. Efectos procesales penales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado.	Efectos en cuanto a la caducidad de la persecución penal.	Ausencia de fecha de término de las investigaciones.
	Efectos en cuanto a la sobrecarga en el sistema procesal penal.	Sobrecarga en el sistema procesal penal.
3. Efectos constitucionales de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios respecto al derecho del plazo razonable del imputado.	La vulneración del derecho al plazo razonable.	Duración efectiva del proceso.
		Complejidad del asunto y la prueba.
		Gravedad del hecho imputado.
		Actitud del inculpaado.
		Conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes.

Fuente: El autor.

Anexo 03. Instrumento de recolección de información



**Universidad Nacional de Tumbes
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Académico Profesional de Derecho**

Instrumento de Recolección de Datos

El presente instrumento de recolección de datos consisten en un cuestionario de preguntas cerradas tipo escala de likert, el cual tiene como finalidad recabar información necesaria y suficiente para evaluar la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios y el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú.

Los datos obtenidos serán tratados con absoluta confiabilidad, pues solo servirán para fines de investigación; en consecuencia, a los mismos solo tendrá acceso el investigador.

De la veracidad y objetividad con la cual sea respondido este instrumento, dependerá la validez y confiabilidad de los resultados. Por lo tanto, se sugiere a los sujetos encuestados ajustarse a la realidad en cuanto les sea posible.

Los resultados que se desprendan de esta investigación se pondrán al servicio de las instituciones gremiales, universidades e investigadores libres, para que sirvan de base a futuras investigaciones.

La escala mencionada es la siguiente:

- 2. Totalmente en desacuerdo.
- 1. En desacuerdo.
- 0. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- 1. De acuerdo.
- 2. Totalmente de acuerdo.

Instrucciones:

A continuación, usted encontrará una serie de preguntas relacionadas a la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios y el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú., seguida de la escala cualitativa del -2 al 2.

Lea detenidamente cada una de las preguntas y seleccione una respuesta de acuerdo con su opinión, marcando con un "X" la escala que aparece en cada pregunta.

N°	Ítems	Escala de respuesta				
		-2	-1	0	1	2
1	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios es un mecanismo de prevención de actos de corrupción.					
2	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios persigue que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento que ponga fin al proceso en que se encuentra el imputado.					
3	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios acarrea efectos penales en cuanto a la caducidad de la persecución penal y la ausencia de una fecha de término de las investigaciones (prescripción).					
4	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios acarrea efectos penales en cuanto a la sobrecarga en el sistema procesal penal.					
5	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque afecta la duración efectiva del proceso.					
6	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque afecta la complejidad del asunto y la prueba.					
7	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la gravedad del hecho imputado.					
8	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la actitud del inculpado.					
9	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú porque no considera la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento.					

Muchas gracias.

ANEXO 04 . CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Se realizó una prueba piloto a 15 sujetos con el propósito de comprobar la confiabilidad del instrumento.

Estadísticos de Confiabilidad

Cuadro X. Estadísticos de fiabilidad.

Alfa de Cronbach	N de elementos (Ítems)
0,707	9

Fuente: El autor.

Estadísticos total-elemento

Ítems	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
11	6,71	19,591	,400	,678
12	6,62	19,363	,388	,681
13	6,33	22,063	,326	,695
14	6,44	19,303	,407	,677
15	6,53	19,699	,395	,679
16	6,61	19,884	,432	,673
17	6,64	19,303	,451	,668
18	6,73	18,873	,381	,684
19	6,46	20,816	,277	,701

Fuente: El autor.